Juzgado Civil Laboral del Circuito

jcctoccasia@cendoj.ramajudicia.gov.co

Caucasia Ant, primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo hipotecario
Radicado:051543112001**2023-00083**00
Decisión: Requiere parte demandante

A la fecha no se la efectuado notificación personal de la parte codemandada Iván Darío Arango Sierra; pues solo se allega la constancia del citatorio conforme al art. 291 del CGP, siendo procedente continuar con lo establecido en el art. 292 ibidem, en atención a no observarse devolución por parte de la oficina de servicio postal; así, se ordena requerir a la parte demandante, para que, en el menor tiempo posible realice las diligencias conducentes a lograr dicha notificación, allegando la respectiva constancia al proceso; para tal efecto, se le concede el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado, so pena de que se tenga por desistida tácitamente la demanda y en consecuencia se disponga la terminación del proceso, de conformidad con el art. 317 del C.G.P

Por otra parte, procédase por secretaria comunicar la designación efectuada al abogado Alfonso Gabriel Miranda.

Finalmente, obra contestación a la demanda por parte de la codemandada María Camila Márquez Duran, la cual realizó dentro del término de traslado; por tanto, se tiene por contestada en forma oportuna.

NOTIFÍQUESE

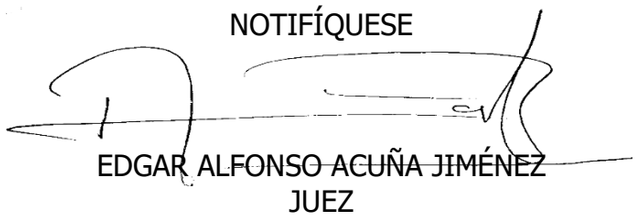

EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ

Firmado Por:
Edgar Alfonso Acuña Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Caucasia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8f6f5f34cde9d6c6935c2745e214a3016cebdd3f44532159d739a683eadfca9**

Documento generado en 02/08/2023 07:07:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica